

Cap.' I.- Declaracion de principios.

Art.' 1º. La Resp.' Log.' "A R I E S" n° 960, regularmente constituida bajo los auspicios del Delegado en España del Sup.' Con.' Universal Mixto "Le Droit Humain", está constituida por un nucleo de obreras y obreros francmasones que, unidos estrechamente en fraternal armonia de igualdad de derechos para ambos sexos, encaminan sus trabajos a la perfeccion de la Humanidad, tratando de hacer tangible en el mundo el lema augusto de la Orden: "LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD.

Art.' 2º. El Rito adoptado para sus trabajos es el Escocés Antiguo y Aceptado, debiendo en todo momento ajustarse a sus preceptos y orden en los trabajos.

Todos los obreros y obreras de la Resp.' Log.' "ARIES" n°960 aceptan, acatan y defienden la Constitucion Internacional y los Reglamentos Generales del Sup.' Con.' Universal Mixto "Le Droit Humain" y las leyes, decretos y disposiciones que, de sus legitimos organismos emanen.

Art.' 3º. La Resp.' Log.' "ARIES" n°960, no acepta en sus ~~trabajos~~ trabajos ninguna discusion politica, social ó religiosa que desvirtuen la tolerancia, fraternidad y armonia que deben presidir sus trabajos.

Capitulo II.- De los trabajos del Taller.

Art.' 4º. La Resp.' Log.' "ARIES" n° 960 celebrará sus trabajos de ordinario una vez a la semana y con caracter extraordinario cuando cualquiera de sus tres camaras así lo acuerden o el Ven.' Maest.' así lo disponga.

Art.' 5º. Anualmente, en la primera tenida que se celebre, despues de aquella en que sean instalados los cargos nuevos, se acordará el plan de trabajos para todo el año.

Artículo

Art.º. 6º.- El Taller podrá acordar vacaciones durante los meses de verano sin que puedan exceder de tres meses, pero en modo alguno dejarán de celebrar trabajos todas sus camaras por lo menos una vez al mes. Encaso de que por fuerza mayor conviniera suspender las tenidas, la Camara de Enmedio decidirá la forma en que han de continuarse los trabajos.

Art.º. 8º.- La asistencia a trabajos es obligacion de todos los obreros de "ARIES". Unicamente se admitirán las disculpas debidamente justificadas y por escrito que sean acompañadas del obolo correspondiente a ambos sacos.

Sometida a discusion cada disculpa, se aceptará ésta por mayoría de los votantes. En caso contrario, se nombrará una comision de tres miembros que a la tenida siguiente informará sobre la justificacion de la falta. La votacion en este caso será definitiva, quedando el Tesorero ^{autorizado} para aumentar en el recibo mensual ~~1.00~~ ^{1.00 pts.} destinada a ambos sacos.

Art.º. 9º.- El obrero que sin causa debidamente justificada, faltase a tres tenidas consecutivas será amonestado por el Venerable Maestro y precisamente por escrito pasando copia de ésta al hermano Orador. Caso de que la falta de asistencia continuase, el hermano Orador propondrá la baja automatica del obrero en el Cuadro.

Igual procedimiento se seguirá con aquellos hermanos que faltasen, sin la correspondiente disculpa, a cuatro tenidas de cada seis que el Taller celebre, y con aquellos otros que, sin justificacion, retrasen el pago de sus obligaciones para con el Taller *en mas de tres meses*

Art.º. 10º.- Todas las proposiciones de los obreros deberán ser formuladas precisamente por escrito y depositadas en el tronco correspondiente. Una vez tomadas en consideracion por la camara, se procederá a discutir las, estableciendose tres turnos en pró y tres en contra. Consumidos éstos, dará el Orador sus conclusiones, procediendose, acto seguido, a la votacion.

En Bien General de la Orden y particular del Cuadro podrán los obreros hacer proposiciones orales, sin que puedan ser discutidas en aquella Tenida,

salvo las consideradas urgentes por la mayoría absoluta de los asistentes a trabajos. El hermano proponente, auxiliado en su caso por Secretaría, procederá a redactar por escrito la proposición hecha, incluyéndose en el orden del día de la Tenida siguiente y siguiéndose, para su discusión, iguales tramites que las depositadas en el Tronco.

Las proposiciones verbales consideradas urgentes se discutirán en la misma sesión en que fueron planteadas,

Art.º. 11º.- No podrá celebrarse ninguna iniciación, afiliación o exaltación sin haber hecho el interesado el depósito de los derechos correspondientes. De la omisión de este depósito es responsable el H.º. Tesorero. Si a pesar de la advertencia del H.º. Tesorero de que el interesado no ha pagado sus derechos, es iniciado, afiliado o exaltado, el responsable será el Venerable Maestro y en su defecto el que presida la ceremonia.

Art.º. 12º.- La hora fijada para comenzar los trabajos se entenderá la hora exacta en que partirá la procesión, debiendo encontrarse todos los obreros debidamente decorados, por lo menos 10 minutos antes de partir ésta.

Art.º. 13º.- Todo obrero, dentro del mes siguiente a su iniciación o afiliación, presentará un trabajo en el que explique su nombre simbólico.

Art.º. 14º.- Para la exaltación en los grados 2º y 3º, será indispensable: 1º; estar a cubierto de sus obligaciones con el Tesoro; 2º, solicitarle precisamente por escrito a la cámara correspondiente; 3º, conocimientos amplios del simbolismo del grado del cual está en posesión, presentando un trabajo en este sentido; 4º, haber presentado, por lo menos, cinco trabajos y 5º; haber asistido, por lo menos, a las dos terceras partes de las sesiones celebradas por el Taller

Art.º. 14º.- Toda exaltación ha de ir antecedida del informe secreto de tres maestros del Cuadro. Dichos informes versarán sobre los siguientes extremos:

a). Comprensión del Rito.

- b). adhesión a la Orden.
- c). causas que motivan su permanencia en la Orden.
- d). condiciones de generosidad y altruismo.
- e). cualidad principal de su carácter, y
- f). cuantas observaciones crea pertinentes el maestro informador.

Art.º. 15º.- Todo obrero iniciado, afiliado o exaltado está obligado a adquirir las insignias correspondientes a su grado, las cuales ostentará siempre que asista a trabajos. Es indispensable a todos los asistentes a las sesiones de "ARIES", el huso de "vesta", cuyo modelo se fijará, y cuya adquisición es obligatoria a todos los miembros del Cuadro. De igual modo, es obligatorio el huso de guantes blancos durante los trabajos.

Art.º. 16º.- La discreción es cualidad indispensable de todo buen masón y por tanto la divulgación de los trabajos a toda persona extraña al Taller y el reconocimiento ante un prof.º del carácter masónico de un hermano, será considerado como falta grave.

Capítulo III. De los visitantes.

Art.º. 17º.- La admisión a los trabajos de "ARIES" de un miembro de otro Taller de Oriente distinto, ha de ir, necesariamente, antecedida de la propuesta, por escrito, de un hermano del Cuadro. Esta se discutirá y solamente con la unanimidad en la votación, será admitido a los trabajos.

Todo hermano visitante, queda sujeto a los preceptos ritualísticos y reglamentarios de "ARIES"; no tendrán voto en las cuestiones de índole interna del Taller, pero podrán hacer huso de la palabra siempre que esta le sea concedida y con arreglo a lo preceptuado en estos Reglamentos.

El Venerable Maestro está facultado para hacer cubrir el Templo en cualquier momento de la Tenida a los visitantes.

Art.º. 18º.- Los hermanos visitantes pertenecientes al "Derecho Humano" quedan excluidos de los preceptos del parrafo 1º del anterior artículo, pero solamente cuando su personalidad de tál quede perfectamente reconocida.

Capitulo IV.- Recursos economicos del Taller.

Art.º. 19º.- El Tesoro de la Logia se nutrirá de:

- a) derechos de iniciacion, exaltacion, afiliacion y retiro
- b) cuotas mensuales de sus componentes y
- c) recursos extraordinarios que el Taller acuerde.

Art.º. 20º.- Los derechos de iniciacion serán de 30 pts.; por afiliacion, 30 pts.; por reconocimiento de grado, los derechos que la Logia tenga que satisfacer al H.º. y P.º. H.º. Delegado; por exaltacion al grado 2º, 20 pts.; por exaltacion al grado 3º, 25 pts.; planchas de quite, 20 pts.; cuota mensual, 3 pts.

El pago de las capitaciones anuales, corresponden a cada obrero, y ^{las}

papera apuradas al recibimiento proporcionalmente
Art.º. 21º.- En caso de imprescindible necesidad podrá acordar la Lo-

gia cuotas extraordinarias, independientes de las expresadas en el articulo anterior, sin que en ningun caso puedan exceder de ~~50~~ ²⁴ pesetas anuales por obrero.

Art.º. 22º.- Trimestralmente se celebrará una Tenida en camera de. en la que se fijarán los ~~gastos~~ presupuestos del trimestre siguiente. ~~xxxxxx~~
~~xxxx~~ En esta Tenida se aprobarán los gastos realizados en el trimestre anterior.

Art.º. 23º.- Toda factura pagada por cualquiera de los troncos tendrá que ir visada indispensablemente, con el Visto Bueno del Venerable Maestro.

Capitulo V.- De las relaciones con otros talleres.

Art.º. 24º.- La Respectable Logia "ARIES", en su deseo de crear lazos de union entre las demas logias de la obediencia, tanto de España como del extranjero, solicitará de dichos organismos las ternas correspondientes, a los efectos de nombrar sus garantes de Paz y Amistad.

Para las logias de otros orientes, será indispensable que ellas soliciten dichos nombramientos.

Art.º. 25º.- Por Secretaría, se organizará el turno riguroso de maes-

tros del Cuadro, a los fines de figurar en las ternas para Garantes de Paz y Amistad, ~~enmambóhmonhambón~~

Tambien por Secretaria, se llevará un libro registro de todos los cambios de garantes que se efectuen, debiendo figurar en él, el mayor numero de datos posibles y el control de los trabajos que se crucen y su sentido.

Art.º. 26º.- Todo Garante de Paz y Amistad de "ARIES" viene obligado a remitir, por lo menos, un trabajo trimestral a la Logia que represente, debiendo dar lectura a los mismos en cualquier Tenida, antes de su envio.

Así mismo deberá dar a conocer los que reciba.

Art.º. 27º.- La Respectable Logia "ARIES" enviará su representacion oficial a todos aquellos actos de caracter masónico a que previa y regularmente fuese invitada.

Capitulo VI.- Disposiciones finales y transitorias.

Art.º. 28º.- Para la reforma de este Reglamento será preciso obtener los dos tercios de votos ~~suma~~ de los obreros activos en el Cuadro, y en Tenida extraordinaria convocada al efecto con quince dias, como minimun, de anticipacion.

Art.º. 29º.- En caso de disolucion del Taller, todos los fondos y bienes del mismo serán entregados al I.º y P.º. H.º. Delegado del "Derecho Humano" con el ruego de que los reserve para el primer Taller, que bajo los ~~ma~~ auspicios del Sup.º. Con.º. Uni.º. Mixto pueda constituirse en estos Valles.

Art.º. 30º.- La Respectable Logia "ARIES" nº 960 se atenderá en todo momento a lo preceptuado en estos Reglamentos Internos, los Generales de la Orden y la Constitucion Internacional.